

64

PROPUESTA DE CONCILIACIÓN No. 2VPC-0014/2020



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SAN LUIS POTOSÍ

SOBRE EL CASO DE VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONAL, COMETIDO EN AGRAVIO DE V1.

En Ciudad Valles, S.L.P., a 3 de Julio de 2020

Arquitecto Juan Antonio Costa Medina
Presidente Municipal Constitucional de Tamazunchale, S.L.P.
Presente.-



vence el 20/07/2020

Distinguido Señor Presidente:

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y en los artículos 3, 4, 7 fracción I, 26 fracción VIII, 115 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ha examinado las evidencias contenidas en el expediente de queja 2VQU-0020/19 sobre el caso de violaciones a derechos humanos en agravio de V1, que se atribuye a elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tamazunchale, S.L.P.

1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 1, 2, 3 fracciones IX y X, 7, 16, 17, 18, 20 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 3, fracciones XVII, XXXV y XXXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y con el propósito de proteger los nombres y datos de las personas involucradas en la presente Propuesta de Conciliación, se omitirá su publicidad.

Esta información solamente se hará de su conocimiento a través de un listado adjunto que señala el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que dicte las medidas de protección correspondientes, y visto los siguientes:

HECHOS

Q1 manifestó, que el 20 de enero de 2019, V1, le dio un aventón a un vecino a un negocio de venta de comida a bordo de una motocicleta marca Italika, color Rojo, sobre el boulevard México-Laredo,

sin embargo después de bajarlo y avanzar unos metros, **AR1**, le hizo señas de que se detuviera, se detuvo y al acercarse le dijo que traía un acompañante sin casco, que lo iba a infraccionar, **V1** le dijo que estaba bien y que le iba a llamar por teléfono a su mamá; **AR1** pidió la tarjeta de circulación, pero no se la pudo mostrar porque aún no habían hecho el trámite, tampoco traía el permiso para conducir ni placas porque era nueva la motocicleta, por tal motivo **AR1** le dijo que se iba a llevar la motocicleta por la falta de documentos; **V1** pidió que esperara a que llegara su mamá, pero **AR1** comenzó a forcejear la moto para tumbar a **V1** y pidió la presencia de otros compañeros, **AR2**, **AR3** y **AR4**, que como **AR1** continuaba forcejeándole la motocicleta e insultaba a **V1**, le tiró un puñetazo pero solo alcanzó a rosarle la frente, fue entonces que otro agente de tránsito le dio un golpe en la cara, mientras que otro le dio un golpe en la pierna y lo tumbó al suelo cuando estaba en el suelo, un policía le puso la rodilla sobre el brazo y otro policía le dio una patada en la cara, pero como traía el casco le protegió el golpe, el policía que lo tenía inmovilizado le daba de golpes con la mano en el brazo y en el casco, por la caída se le estrelló la pantalla del celular, que de estos hechos presentó la denuncia penal registrándose la Carpeta de Investigación 1 y que también acudiría a la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tamazunchale a presentar su queja.



II. EVIDENCIAS

1. Acta Circunstanciada 2VAC-0031/19 de 25 de enero de 2019, en la que consta que personal de esta Comisión recabó el testimonio de **V1**, quien manifestó que el 20 de enero de 2019, le dio un raid a su vecino frente al negocio de bocoles de Doña Tila, avanzó un poco, cuando un agente de tránsito le habló, que cuando le habló ya iba solo y con el casco puesto, se orilló y al preguntarle qué había pasado, empezó a hablarle con un tono de voz nada respetuoso y muy altanero le dijo que tenía que infraccionarlo por haberle dado el raid a su vecino, accedió a la infracción pero le pidió que no se llevara la moto porque no tenía los papeles a la mano, el agente de tránsito llamó a sus compañeros para que vinieran por la motocicleta, llegaron y le pidieron que bajara de la moto porque la subirían a la patrulla, se bajó y les pidió que esperaran a su mamá y atender la multa sin tener que llegar a mayores, pero el agente de tránsito dijo que no tenía su tiempo con palabras altisonantes dijo: "pinches mocosos, no se va hacer lo que digan", e intentó quitarle las llaves y empujó el manubrio hacia la izquierda de manera brusca para que se bajara, lo cual le molestó y le rozó el rostro con su puño, el agente de tránsito lo bajó de la moto y él se hizo hacía atrás, en ese momento los demás policías se metieron, uno le dio un golpe con demasiada fuerza con la palma de la mano entre cerrada, que terminó en el piso, ya estando en el piso tres policías lo agredieron físicamente, entre ellos uno le dio una patada en la cara, mientras estaba en el piso le sostenían la cara contra el piso, logró pararse y trató de darle un golpe al que lo pateó en la cara, las personas que estaban alrededor



les llamaban la atención a los oficiales por sus acciones porque siempre es lo mismo, ya los tienen catalogados, siguieron discutiendo y les pedía que esperaran a su mamá para tratar el asunto, llegó la grúa y se llevó la motocicleta, su mamá llegó cuando se estaban retirando, la sociedad que estuvo presente no estaba de acuerdo con lo sucedido y todos decían que era una injusticia, que por el golpe que recibió en la mejilla se le inflamó y se le puso morada, tuvo raspones que sangraron, como traía un herpes labial (fuego), se abrió y esto fue cuando el oficial le dio la patada en el rostro.

2. Copia del certificado médico expedido por la Unidad Médica Familiar No. 37 del Instituto Mexicano del Seguro Social del 21 de enero de 2019, en el que se advierte que V1 presentó dolor de moderada intensidad en hemicara izquierda, excoriación dermoepidérmica 2.5 cm., 8 cm en tercio externo de clavícula izquierda, con hiperemia perilesional en proceso de cicatrización, excoriación dermoepidérmica en codo derecho 2 cm, hiperemia perilesional en proceso de cicatrización, diagnóstico poli contundido.

3. Copia de una boleta de infracción número 129 de 20 de enero de 2019 por falta de casco del copiloto.

4. Copia de una boleta de infracción número 130 de 20 de enero de 2019 por insultos a la autoridad de vialidad.

5. Oficio número 323/2019 de 4 de febrero de 2019, mediante el cual el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tamazunchale, rindió el informe que le fuera solicitado por esta Comisión, en el que señaló que intervinieron en los hechos los AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5 y agregó las siguientes constancias:

- a) Copia de una tarjeta informativa de 20 de enero de 2019, firmada por AR1.
- b) Copia de un inventario de motocicletas y bicicletas depositadas de 20 de enero de 2019.
- c) Copia de un certificado médico a nombre de AR1.
- d) Copia de un certificado médico a nombre de AR2.

6. Acta Circunstanciada 2VAC-0176/19 de 26 de marzo de 2019, en la que consta que personal de esta Comisión realizó entrevista de posibles testigos de los hechos que manifestó Q1 en agravio de V1, quienes fueron coincidentes en señalar que agentes de tránsito golpearon a V1 porque se querían llevar la motocicleta, lo tiraron al suelo y V1 se defendió.

7. Acta Circunstanciada 2VAC-0177/19 de 26 de marzo de 2019, en la que consta que personal de

esta Comisión, certificó el lugar en el que, a dicho de Q1 y V1, ocurrieron los hechos por parte de agentes de tránsito de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tamazunchale.

8. Acta Circunstanciada 2VAC-0178/19 de 26 de marzo de 2019, en la que consta que personal de esta Comisión, realizó un análisis del archivo digital que proporcionó Q1, el cual consta de una videograbación de Zu noticia digital con una duración de 01:40 un minuto cuarenta segundos, en el que se observa la circulación de varios vehículos sobre el Boulevard México-Laredo, una motocicleta de color rojo con negro estacionada sobre la vía de circulación, un vehículo en color rojo, dos agentes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tamazunchale, ambos portando su uniforme, uno de ellos instalado cerca de la motocicleta y a su vez realizando una llamada telefónica.

Enseguida el segundo de los agentes de tránsito, camina hacia donde se encontraba V1 y con ambas manos empujó del pecho a V1, tirándolo al suelo y a su vez le dio una patada sobre el casco que portaba, para luego quitárselo de forma brusca, mientras mantenía tirado en el suelo a V1, le indicaba que él le estaba hablando bien, para luego retirarse, en ese momento se levantó V1, siguió al agente de tránsito y le dio un golpe en la espalda, expresando "pinche pendejo", para luego cuestionar a la persona que estaba grabando el vídeo si grabó cuando lo había golpeado el agente de tránsito, mientras tanto el primer agente de tránsito continua realizando llamadas telefónicas.

4

9. Mediante oficio 2VSI-0024/19 de 15 de agosto de 2019, esta Comisión solicitó al Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Mediación y Conciliación, copias de la Carpeta de Investigación 1, iniciada con motivo de los hechos que denunció Q1 en agravio de V1, en las cuales se advierten entre otras diligencias la querrela que formuló Q1 y el certificado de reconocimiento médico legal practicado a V1, en el que se señalaron las siguientes lesiones:

- a) Contusión en pómulo derecho con edema.
- b) Escoriación de 2.5 cm de longitud en tercio medio de clavícula izquierda.
- c) Escoriación de 3 cm de longitud en codo derecho.

10. Acta Circunstanciada 2VAC-0045/2020 de 23 de enero de 2020, en la que consta que personal de esta Comisión entrevistó a Q1, quien manifestó que hubo un exceso en el uso de la fuerza por parte de los agentes de tránsito que detuvieron a V1, que por estos hechos formuló una querrela ante el Ministerio Público Investigador, la cual se solucionó mediante los mecanismos de solución de controversia, pero no le realizaron el pago total de los daños causados, solo pagaron el costo de los

daños del teléfono celular de V1, más no el pago que realizó de las dos infracciones y del arrastre de la motocicleta por la grúa, proporcionó copias de tales gastos.

11. Oficio STJ/SLP/SML/DM/096/2020 de 12 de febrero de 2020, mediante el cual el Perito Dictaminador Médico Legal del Poder Judicial del Estado, remitió el dictamen en materia de medicina legal que le fuera solicitado por esta Comisión Estatal, concluyendo que **“Si existe una relación causa-efecto entre las lesiones presentadas por V1, causadas por uso innecesario e irracional de fuerza por elementos policiacos en una detención administrativa”**.

12. Oficio 2VOF-0093/2020 de 24 de junio de 2020, mediante el cual, este Organismo Autónomo dio vista a la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tamazunchale, con el objeto de que, en el ejercicio de sus facultades, dé inicio a la investigación correspondiente a los hechos denunciados por Q1 en agravio de V1.

III.- CONSIDERACIONES

Antes de entrar al estudio de las violaciones de derechos humanos, esta Comisión Estatal precisa que no se opone a la prevención y persecución de delitos por parte de las autoridades, sino a que con motivo de su combate se vulneren derechos humanos; por ello, hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas e investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometen, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones que en derecho correspondan.

5

Además, resulta oportuno destacar que a este Organismo Público Autónomo no le atañe la investigación de los delitos, sino indagar sobre las posibles violaciones a derechos humanos, analizar el desempeño de los servidores públicos en relación con las quejas sobre vulneración a los mismos, procurar que se repare el daño causado y se generen condiciones para la no repetición de hechos violatorios, velar para que las víctimas o sus familiares tengan un efectivo acceso a la justicia, y en su caso, se sancione a los responsables de las violaciones que se hayan cometido.

De igual manera, es importante señalar que la actuación de toda autoridad debe tener como objetivo principal el respeto, protección y garantía de los derechos humanos, por lo que esta Comisión Estatal hace hincapié en la necesidad de que los servidores públicos cumplan con el deber que les exige el cargo público; que lo realicen con la debida diligencia en el marco de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de que todas las



autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos.

Ahora bien, del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente 2VQU-0020/2019, se observó que se vulneró el derecho a la libertad y seguridad personal, por incurrir en uso excesivo de la fuerza y de armas no letales, cometidos en agravio de **V1**, por parte de los elementos aprehensores, pertenecientes a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tamazunchale.

De las evidencias que sobre los hechos se recabaron, se advierte que **Q1** manifestó, que el 20 de enero de 2019, **V1**, le dio un aventón a un vecino a un negocio de venta de comida a bordo de una motocicleta marca Italika, color Rojo, sobre el boulevard México-Laredo, sin embargo después de bajarlo y avanzar unos metros, **AR1**, le hizo señas de que se detuviera, se detuvo y al acercarse le dijo que traía un acompañante sin casco, que lo iba a infraccionar, **V1** le dijo que estaba bien y que le iba a llamar por teléfono a su mamá; **AR1** pidió la tarjeta de circulación, pero no se la pudo mostrar porque aún no habían hecho el trámite, tampoco traía el permiso para conducir ni placas porque era nueva la motocicleta, por tal motivo **AR1** le dijo que se iba a llevar la motocicleta por la falta de documentos; **V1** pidió que esperara a que llegara su mamá, pero **AR1** comenzó a forcejear la moto para tumbar a **V1** y pidió la presencia de otros compañeros, **AR2**, **AR3** y **AR4**, que como **AR1** continuaba forcejeándole la motocicleta e insultaba a **V1**, le tiró un puñetazo pero solo alcanzó a rosarle la frente, fue entonces que otro agente de tránsito le dio un golpe en la cara, mientras que otro le dio un golpe en la pierna y lo tumbó al suelo cuando estaba en el suelo, un policía le puso la rodilla sobre el brazo y otro policía le dio una patada en la cara, pero como traía el casco le protegió el golpe, el policía que lo tenía inmovilizado le daba de golpes con la mano en el brazo y en el casco, por la caída se le estrelló la pantalla del celular, que de estos hechos presentó la denuncia penal registrándose la Carpeta de Investigación 1 y que también acudiría a la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tamazunchale a presentar su queja.

6

Asimismo, con la finalidad de robustecer lo señalado por **Q1**, se procedió a recabar entrevista con **V1**, quien manifestó que el 20 de enero de 2019, le dio un raid a su vecino frente al negocio de bocoles de Doña Tila, avanzó un poco, cuando un agente de tránsito le habló, que cuando le habló ya iba solo y con el casco puesto, se orilló y al preguntarle qué había pasado, empezó a hablarle con un tono de voz nada respetuoso y muy altanero le dijo que tenía que infraccionarlo por haberle dado el raid a su vecino, accedió a la infracción pero le pidió que no se llevara la moto porque no tenía los papeles a la mano, el agente de tránsito llamó a sus compañeros para que vinieran por la motocicleta, llegaron y le pidieron que bajara de la moto porque la subirían a la patrulla, se bajó y les pidió que esperaran a su

ESTATAL D
HUMANOS
LUIS POTOSI

mamá y atender la multa sin tener que llegar a mayores, pero el agente de tránsito dijo que no tenía su tiempo con palabras altisonantes dijo: "pinches mocosos, no se va hacer lo que digan", e intentó quitarle las llaves y empujó el manubrio hacia la izquierda de manera brusca para que se bajara, lo cual le molestó y le rozó el rostro con su puño, el agente de tránsito lo bajó de la moto y él se hizo hacia atrás, en ese momento los demás policías se metieron, uno le dio un golpe con demasiada fuerza con la palma de la mano entre cerrada, que terminó en el piso, ya estando en el piso tres policías lo agredieron físicamente, entre ellos uno le dio una patada en la cara, mientras estaba en el piso le sostenían la cara contra el piso, logró pararse y trató de darle un golpe al que lo pateó en la cara, las personas que estaban alrededor les llamaban la atención a los oficiales por sus acciones porque siempre es lo mismo, ya los tienen catalogados, siguieron discutiendo y les pedía que esperaran a su mamá para tratar el asunto, llegó la grúa y se llevó la motocicleta, su mamá llegó cuando se estaban retirando, la sociedad que estuvo presente no estaba de acuerdo con lo sucedido y todos decían que era una injusticia, que por el golpe que recibió en la mejilla se le inflamó y se le puso morada, tuvo raspones que sangraron, como traía un herpes labial (fuego), se abrió y esto fue cuando el oficial le dio la patada en el rostro.

Por otra parte, se procedió a recabar entrevistas con testigos de los hechos, quienes corroboraron lo dicho por Q1 y V1, al referir que agentes de tránsito golpearon a V1 porque se querían llevar la motocicleta, lo tiraron al suelo y V1 se defendió, circunstancia que quedó demostrada en la certificación que se realizó del archivo digital que aportó Q1, y en el cual se observó de manera fehaciente que uno de los agentes de tránsito que intervino en los hechos, caminó hacia V1 y con ambas manos lo empujó del pecho tirándolo al suelo y a su vez le dio una patada sobre el casco que portaba en la cabeza, para luego quitárselo de forma brusca, mientras mantenía tirado en el suelo a V1, le indicaba que él le estaba hablando bien, para luego retirarse.

7

Por su parte, los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tamazunchale que intervinieron en los hechos en agravio de V1, de acuerdo a las constancias allegadas a este Organismo, fueron los agentes municipales AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, quienes realizaron un uso excesivo en el uso de la fuerza y armas no letales en agravio de V1, ya que procedieron a someter de una manera inadecuada a V1, para asegurarle la motocicleta que conducía, lo cual quedó demostrado con las evidencias señaladas en los párrafos arriba descritos.

De igual manera, las lesiones que ocasionaron los agentes de tránsito a V1, fueron acreditadas con el reconocimiento médico legal de lesiones que la médico legista adscrita a la entonces Subprocuraduría Regional de Justicia del Estado para la Huasteca Sur, quien determinó que presentó contusión en pómulo derecho con edema de, excoriación de 2.5 cm de longitud en tercio medio de

clavícula izquierda y excoriación de 3 cm de longitud en codo derecho.

Además, se solicitó y obtuvo dictamen en materia de medicina legal que elaboró el Perito Dictaminador Médico Legal del Poder Judicial del Estado, en el que concluyó que "si existe una relación causa-efecto entre las lesiones presentadas por V1, causadas por uso innecesario e irracional de fuerza por elementos policiacos en una detención administrativa".

Así las cosas, al acreditarse las lesiones de V1 y la relación de las mismas con el uso arbitrario y desproporcional de la fuerza aplicada por los elementos municipales durante la detención, se constata una violación al derecho humano a la libertad y seguridad personal, los cuales son prerrogativa de toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión por parte del Estado.

Por otra parte, se advirtió que con motivo de los hechos cometidos por parte de AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, Q1 se vio en la necesidad de realizar el pago de dos boletas de infracción y una nota de remisión por el servicio de grúa y pensión, una de ellas por la cantidad de \$403.00 (Cuatrocientos Tres Pesos 00/100 M.N.), la otra por la cantidad de \$806.00 (Ochocientos Seis Pesos 00/100 M.N.) y por el servicio de grúa y pensión la cantidad de \$1,088.00 (Mil Ochenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.), por lo tanto la autoridad municipal está obligada al pago de la reparación del daño a V1, esto conforme a lo señalado por el principio 35 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, que establece que los actos u omisiones de un funcionario público que sean contrarios a los derechos previstos en los presentes principios serán indemnizados de conformidad con las normas del derecho interno aplicables en materia de responsabilidad.

PRINCIPAL DE DERECHOS HUMANOS

8

Asimismo, toda autoridad aprehensora está obligada a respetar, garantizar y salvaguardar la salud e integridad física de los detenidos, resultando cualquier afectación o menoscabo en la salud e integridad de las personas, durante el tiempo que permanezcan en detención, en una fuente de responsabilidad para los elementos aprehensores.

En consecuencia, se advierte que con su acción, los agentes municipales AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5 se apartaron de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto en los artículos 19 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; el numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier forma de Detención o

Prisión, y los artículos 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los cuales se señala que todo maltrato en la detención y toda molestia que se infiera sin motivo legal, son abusos que deberán reprimir las autoridades, que nadie puede ser detenido de manera arbitraria y que toda persona privada de su libertad debe ser tratada humanamente y con respeto a su dignidad. Que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad y seguridad corporal, y que nadie podrá ser sometido a maltratos físicos ni psicológicos.

De igual manera, incumplieron con lo dispuesto en los artículos 38, segundo párrafo y 56, fracciones I, III, VIII y XI, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, los cuales establecen el deber de respetar y proteger la integridad y dignidad humana, observar el respeto de los derechos humanos, respetar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos en el desempeño de su cargo.

En ese orden de ideas, los servidores públicos señalados como responsables de la violación a derechos humanos, se apartaron de lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, por tanto, es necesario que la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tamazunchale, inicie, integre y resuelva una investigación administrativa al respecto, a fin de que en su caso, se apliquen las sanciones que correspondan.

En concordancia con lo expuesto y con el propósito de evitar que hechos como los analizados en el presente caso se repitan, es necesario que las autoridades impulsen la capacitación a sus servidores públicos orientada hacia el correcto ejercicio del servicio y el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos que prevalecen durante la detención, el uso justificado y proporcional de la fuerza pública.

Por lo antes expuesto y fundado, a Usted Presidente Municipal Constitucional de Tamazunchale, respetuosamente se efectúa la siguiente:

IV. PROPUESTA DE CONCILIACIÓN

PRIMERA. Colabore ampliamente con la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección General de Seguridad Pública de Tamazunchale, a fin de que, en el ejercicio de sus facultades, se inicie la investigación de los hechos, y en su caso, se determine la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido **AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5** tomando en consideración lo asentado en la presente Propuesta de Conciliación, y se remitan a esta Comisión Estatal las constancias que

ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y
TRÁNSITO MUNICIPAL
DE TAMAZUNCHALE

9

acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Gire las instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se repare el daño ocasionado a **V1**, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrieron AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5 Agentes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tamazunchale y se remitan a esta Comisión Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.

Para reparar íntegramente el daño que sufrió **V1** se le tiene que localizar y tener un acercamiento con éste para determinar el daño económico causado, de darse el caso en el que la víctima no desee recibir la reparación del daño, se podrá dar cumplimiento enviando las constancias que acrediten haber realizado el acercamiento y ofrecimiento a la víctima.

TERCERA. Gire instrucciones a quien corresponda, a fin de que se incluya en el programa de capacitación permanente a los elementos operativos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tamazunchale, el tema de derechos humanos, en particular, los derechos que prevalecen durante una detención, el uso justificado y proporcional de la fuerza pública, enviando a esta Comisión las constancias que permitan acreditar su cumplimiento.

10

COMISION EST
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSI

Se comunica que el artículo 102 del Reglamento Interior de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, otorga a la autoridad a la que se envía la Propuesta de Conciliación un plazo de **10 diez días hábiles** para responder por escrito sobre la aceptación o no de la Propuesta, mismos que se computan a partir del día siguiente de su notificación, y un máximo de **60 días** para enviar las pruebas para su cumplimiento, estos últimos se contarán a partir de la aceptación de la misma; en caso de no contestarse la Propuesta en ningún sentido, se entenderá como no aceptada y se procederá a elaborar la Recomendación correspondiente.



ATENTAMENTE

COMISION ESTATAL
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSI
SEGUNDA VISITADORA
GENERAL (VALLES)

Lic. Elvira Viggiano Guerra.
Segunda Visitadora General